COLEGIO VILLA SANTA MARIAescudo VSM chico documentos

GRAN AVENIDA # 10.291

EQUIPO DE GESTIÓN

[www.colegiovillasantamaria.cl](http://www.colegiovillasantamaria.cl)

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN**

**“*COLEGIO VILLA SANTA MARÍA*”**

**2025**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°**

Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán en nuestro Establecimiento Educacional sobre evaluación, calificación y promoción escolar de niñas y niños de Enseñanza Básica y jóvenes de Educación Media, teniendo como bases fundamentales lo dispuesto por el decreto N° 67 y los conceptos fundamentales y lineamientos que se establecerán en nuestro Proyecto Educativo y considera las orientaciones técnico-pedagógicas.

Junto a lo anterior regula las incorporaciones necesarias para adaptarnos a los procesos educativos. El avance de la tecnología no ha sido ajeno a nuestro proceso de enseñanza, por ello, estamos conscientes que nuestra comunidad cuenta con gran acceso a contenidos e información. La evaluación tiene el desafío de diversificarse y entregar más libertades a los estudiantes y también más responsabilidades, en donde la retroalimentación y la autoevaluación o coevaluación constituyan un factor importante en nuestro proceso de aprendizaje.

Estamos conscientes que los docentes son parte esencial de este proceso, por eso deberán mantener una comunicación fluida con los estudiantes y sus padres, madres y/o apoderados respecto de los tiempos y tipos de evaluación. Así, el docente orientará y guiará a los estudiantes en sus obligaciones académicas, para que estos puedan desarrollar su aprendizaje de la mejor forma posible, teniendo presente siempre el contexto y características de nuestros estudiantes y su grupo familiar.

Por otra parte, los y las estudiantes deberán acatar las recomendaciones e instrucciones de sus docentes, para luego acoger las mejoras en un proceso de retroalimentación.

En cuanto al equipo directivo, estará abocado al apoyo y proveer al equipo docente y cuerpo estudiantil de los conceptos y criterios necesarios para el proceso de aprendizaje.

**ARTÍCULO 2°**

La Dirección del Establecimiento Educacional en conjunto con el Unidad Técnico-Pedagógico (UTP), previa consulta al Consejo General de Profesores, contando con la participación del Centro General de Padres y Apoderados, establecen el presente reglamento de evaluación, calificación y promoción. El presente instrumento, forma parte de los documentos que padres y apoderados han conocido y aceptado al momento de matricular a los/as estudiantes en el Colegio Villa Santa María, firmando para ello un documento en que consta su recepción, adhesión y compromiso de cumplimiento respecto de este.

Una copia del presente Reglamento será enviada al Departamento Provincial de Educación correspondiente y cargada al Sistema de Información General de Alumnos.

En caso de modificación o actualización al Reglamento de Evaluación, esta será informada a la comunidad escolar por medio de comunicación escrita o a través del mismo en el portal web del establecimiento educacional.

**NORMAS GENERALES**

**ARTÍCULO 3º**.- El presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, establece las normas mínimas sobre evaluación, calificación y promoción para los estudiantes que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de Educación Básica y Enseñanza Media de nuestro establecimiento.

**ARTÍCULO 4º**.- **DE LA INFORMACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE PARA LOS ESTUDIANTES Y APODERADOS**

Los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo con un sistema objetivo y transparente.

1. Cada Profesor de Asignatura y/o profesor Diferencial deberá velar por una adecuada y oportuna información por escrito hacia los estudiantes, con respecto a los contenidos, criterios y procedimientos que se utilizarán al aplicar una evaluación. Al menos con dos semanas de anticipación a la aplicación del instrumento de evaluación, previamente autorizada por UTP.
2. Los procesos actitudinales de los estudiantes serán evaluados semestralmente por el profesor jefe a través de una Escala de Apreciación, entregando al apoderado un informe de personalidad al final de cada semestre.
3. Los Padres y apoderados serán informados sobre:

* Cantidad de evaluaciones aplicadas por cada asignatura
* Procedimientos evaluativos de cada asignatura
* Diversidad de instrumentos evaluativos
* Calendario de evaluación entregado por Unidad Técnico-Pedagógica

1. Los Padres y apoderados serán informados a través de:

* Página Web del colegio
* Extracto de Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar entregado en el momento de la Matrícula.

1. La forma y los tiempos para la **comunicación** sobre el **proceso, progreso y logros** de aprendizaje a los estudiantes, padres y/o apoderados, se realizará:

* A través de una entrevista, presencial, por semestre con profesor jefe, quien dará cuenta del proceso, progreso y logro de aprendizaje de cada estudiante. Dependiendo de la situación de cada estudiante deberá aumentar cantidad de entrevistas por semestre
* Se entregarán informes de notas parciales a los apoderados en los plazos establecidos por el establecimiento.

**ARTÍCULO 5**° Los alumnos serán evaluados **semestralmente**, según decisión adoptada por el establecimiento, privilegiando la evaluación referida a la norma, por necesidades de cumplimiento del calendario escolar, pero dando especial relevancia a una evaluación referida a criterio.

**ARTÍCULO 6º**.- **DE LA EVALUACIÓN: FORMATIVA, SUMATIVA Y DIFERENCIADA**

Durante el proceso de Enseñanza Aprendizaje se deberán realizar actividades evaluativas de los objetivos tratados, en forma permanente, con el objetivo de anclar aprendizajes y atender las dificultades que se presenten en el proceso.

El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente.

1. 1.- Tendrá un uso **FORMATIVO** en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y utiliza por profesionales de la educación y por los estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza aprendizaje.

2.- Los estudiantes serán evaluados de manera formativa en el transcurso del proceso de aprendizaje con acciones como: preguntas indagatorias, lluvia de ideas, evaluación de diversos desempeños, lectura reflexiva, reflexión grupal, socialización con otros equipos colaborativos, guías de aplicación, proyectos de comprensión, rutinas de pensamiento y destrezas, portafolios digitales o análogos, ticket de salida, hacer ahora, entre otros.

3.- Atendiendo a la diversidad y para los efectos de la evaluación formativa, con tal de hacer visible el pensamiento de todos los estudiantes, se considerarán estrategias de monitoreo intensivo, técnicas para desarrollar el pensamiento, para distintos momentos de la clase, entre otros.

1. La **EVALUACIÓN SUMATIVA**, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes. Dentro de las calificaciones parciales del año, corresponderá evaluar:

1.- Pruebas (con Tabla de especificaciones) –Observaciones, Carpetas o Trabajos de investigación, Ensayos, Representaciones, Disertaciones, Informes con sus respectivas listas de cotejos, escalas de apreciación, rúbricas y tablas de especificaciones, entre otros. Las evaluaciones podrán ser tanto individuales, bipersonales o grupales, según sea procedente, como la autoevaluación y/o coevaluación. Estas deben ser visadas por la Unidad Técnica Pedagógica y entregadas a los estudiantes previamente a su aplicación.

2.- Asimismo, se podrán desarrollar actividades alternas al trabajo de sus pares para atender a los intereses educativos de los estudiantes con *Necesidades Educativas Especiales*, favoreciendo de este modo el desarrollo curricular y la atención a la diversidad.

1. **DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA**

1.-El colegio aplicará evaluación diferenciada a los estudiantes que presenten algún tipo de *Necesidad Educativa Especial* (NEE), sea ésta de tipo transitoria o permanente y que hubieran sido diagnosticadas en forma escrita por algún especialista, ya sea externo o interno.

2.- Se formalizará un listado estudiantes con necesidades educativas especiales, información que será debidamente conocida por el profesorado con el propósito de que estos estudiantes sean evaluados de forma diferenciada.

3.- Corresponde al Equipo PIE cumplir con los procedimientos que los profesionales especialistas indiquen en cada caso.

4.- Serán evaluados con adecuación curricular de acceso y/o significativas los estudiantes con los siguientes Diagnósticos Permanentes.

* D.I.M Discapacidad Intelectual Moderada
* D.I.L Deficiencia Intelectual Leve
* F.I.L Funcionamiento Intelectual Limítrofe
* T.E.A Trastorno del Espectro Autista
* Disfasia severa
* Discapacidad visual o auditiva.

5.- Los estudiantes con N.E.E de carácter transitorio serán evaluados según reglamento de Evaluación del Establecimiento y podrán recibir adecuaciones curriculares de acceso, según los diagnósticos:

* TEL Trastorno Específico del Lenguaje
* DEA Dificultades Específicas del Aprendizaje
* TDA-H Trastorno de Déficit Atencional con o sin hiperactividad.

6.-Los estudiantes con diagnóstico permanente que lo requieran podrán rendir o terminar evaluaciones en espacio y tiempo alternos.

7.- Las modalidades de evaluación tales como escritas, orales, observación, portafolios, etc., estarán condicionadas a la o las dificultades que presente el estudiante.

8.- Las evaluaciones serán construidas y revisadas en colaboración entre los docentes de asignatura y diferencial para ser visado por UTP

9.- Las evaluaciones diferenciadas para estudiantes con NEE permanentes estarán diseñadas por el profesor diferencial y asignatura en caso de un desfase significativo en relación con los objetivos de aprendizaje organizados en su PACI el cual se elaborará de forma semestral.

10.- Los estudiantes con diagnóstico FIL Funcionamiento Intelectual Limítrofe no tendrán adaptación curricular en evaluaciones estandarizadas (PAES).

11.- Las guías de trabajo tendrán adecuaciones curriculares de acceso y/o significativas siempre que exista acuerdo previo en la reunión de trabajo colaborativo entre el equipo docente.

12.- Una vez corregida y calificada la evaluación de los estudiantes con NEE permanente, estas serán archivadas en un portafolio individual del estudiante por el profesional PIE a cargo.

13.- Si un estudiante con evaluación diferenciada presentase bajo rendimiento (al menos dos calificaciones insuficientes en la misma asignatura) el docente de asignatura deberá recibir orientaciones de estrategias a seguir con el estudiante, por parte del equipo PIE y deberá quedar registro escrito en las TC.

14. Acceso a la evaluación Diferenciada:

* Para acceder a Evaluación Diferenciada, los padres y/o Apoderados deberán hacer llegar a la UTP del Colegio, los antecedentes de los profesionales competentes que la sugieren, a más tardar al 30 de abril del año en curso, estos documentos serán revisados por el equipo interno de la Escuela, pudiendo incluso, hacer reevaluación para determinar la aplicación de la evaluación diferenciada y en qué áreas. A partir de esta evaluación, se definirán los objetivos de aprendizaje que comprometerá el estudiante cuando corresponda.
* Una vez determinado que se aplicará evaluación diferenciada, la o el jefe/a de la UTP, dará respuesta por escrito a los padres de la determinación, generando un registro interno, el que se difundirá a los interesados, con fecha tope al 30 de mayo del año en curso.
* La vigencia de la evaluación diferenciada será de un año lectivo, pudiendo ser renovada siempre que se presenten los antecedentes que la avalan y que se mantenga la condición que la originó.
* Los docentes y otros profesionales o el equipo interdisciplinario del establecimiento deberán diseñar e implementar procedimientos pedagógicos que permitan recoger evidencias del nivel de logro de los objetivos de aprendizaje comprometidos en el currículum del estudiante con adecuaciones curriculares de objetivo.

**ARTICULO 7** **RETROALIMENTACIÓN CONSTANTE**.

A.- Los estudiantes serán retroalimentados, utilizando diversas estrategias de valoración y evaluación continua, como, por ejemplo, monitoreo intensivo, metacognición, técnicas que desarrollen el pensamiento y destrezas de pensamiento.

B.- Con respecto a la Retroalimentación o Reenseñanza de las evaluaciones calificadas sumativamente: Antes de registrar en el libro de clases, cada Profesor de Asignatura y/o Profesor diferencial deberá retroalimentar al curso respecto a los resultados obtenidos en la evaluación, señalando: contenido y/o habilidad con mayor porcentaje de logro, contenido y/o habilidad más descendida, recomendaciones específicas para que los estudiantes puedan mejorar sus aprendizajes. cuyo plazo no debe exceder los 5 días hábiles, la cual debe ser registrada en el leccionario.

C.- Cualquier apelación respecto a las calificaciones deberá realizarse siguiendo el conducto regular, vale decir, remitiéndose en primera instancia al profesor de asignatura, para luego continuar con el profesor jefe y/o UTP, según sea el caso. Él o la estudiante contará con cinco días hábiles para apelar de las calificaciones a quien corresponda.

**ARTÍCULO 8 ACTIVIDADES PEDAGÓGICAS FUERA DE HORARIO CURRICULAR**:

A.- Los estudiantes que no cursan Jornada Escolar Completa – ‘Sin JEC’ (1ro a 4to Básico) - podrán recibir tareas actividades pedagógicas, siempre y cuando tenga por sentido, reforzar el trabajo desarrollado en la Jornada Regular.

B.-En casos de estudiantes que no trabajen durante la clase, deberán completar las actividades asignadas y no realizadas en clases en su hogar, bajo la supervisión de su apoderado.

***DE LA CALIFICACIÓN***

**ARTÍCULO 9 CALIFICACIÓN**

A.- La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

B.- Los estudiantes deberán ser evaluados y calificados en todas las asignaturas, y talleres del Plan de Estudio correspondiente, según la normativa vigente y con una exigencia del 60% para la aprobación. Para los estudiantes del Programa de Integración con NEE de carácter transitorio su nivel de exigencia será de un 60%. Para los estudiantes con NEE de carácter permanente su nivel de exigencia será de un 50 %.

C.- Para la asignación de la calificación deberá utilizarse una Tabla de Transformación de Puntajes a Notas.

D.- Los promedios semestrales y anuales se aproximarán cuando la décima sea igual o superior a 5.

E.- Los talleres de las horas de libre disposición (JEC), serán evaluados semestralmente con un mínimo de 3 notas y mantendrán las mismas exigencias y reglamentación de las otras asignaturas del plan de estudio. El promedio obtenido será incluido en el cálculo del promedio semestral de la asignatura afín.

F.- En la asignatura de Ciencias Naturales, en los niveles de 1º y 2º medio, los ejes de Biología, Química y Física serán considerados asignaturas individuales. El promedio de las tres asignaturas tributa a la asignatura de Ciencias Naturales de forma anual.

G.- Las calificaciones de la asignatura de Orientación o Religión no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes. Se utilizará la escala numérica y el promedio final se expresará en conceptos (MB-B-S-I). Pese a que su evaluación es conceptual se rige según Reglamento de Evaluación.

H.- En ningún caso se podrá evaluar con nota 1,0 por no presentación de tareas, trabajos o materiales de trabajo. En el caso que sea parte de un proceso, el profesor deberá tener un registro, donde se refleje el incumplimiento o avance del estudiante, de este modo influirá en la calificación final del producto. Si esta situación se repite por más de dos oportunidades, dará aviso a UTP. El docente debe realizar una prueba u otro procedimiento evaluativo conducente a calificación que tenga como objetivo evaluar lo aprendido en la unidad o contenido. De no poder evaluar a través de una prueba tratándose de algunas destrezas o habilidades, se aplicará por una sola vez otro procedimiento, pudiendo ser fuera del horario de clases, dentro del establecimiento educacional. Ante una situación anómala extrema, como incumplimientos reiterados o negarse a ser evaluado, el docente deberá dejar registrada dicha situación en la hoja de vida del estudiante. En el instrumento utilizado (escala de apreciación, rúbrica u otro) deberá quedar registrado el motivo de la calificación (1,0) que será firmada por el estudiante y apoderado en UTP.

I.- El número de notas en cada asignatura se obtendrá de la relación entre la cantidad de horas de dicha asignatura más dos

J.- Cuando el porcentaje de estudiantes ubicados en la categoría de insuficiente sea superior al 30% del curso el docente deberá realizar una reenseñanza y aplicar una **nueva** evaluación. La calificación de este proceso será el resultado del promedio de ambas evaluaciones.

K.- La calificación **SEMESTRAL** corresponderá al promedio aritmético de las notas parciales obtenidas por los estudiantes durante el semestre en las respectivas asignaturas.

L.- En relación a la calificación **FINAL** corresponderá al promedio de las calificaciones semestrales.

M.- En el caso de la nota anual de asignatura o promedio final 3.9, esta será automáticamente transformada a 4.0

**ARTÍCULO 10** RESPONSABILIDADES Y MEDIDAS ANTE PROCESOS DE EVALUACIÓN.

A.- El docente es el encargado de registrar las calificaciones parciales, semestrales y anuales de su asignatura en el libro de clases y en la plataforma habilitada para ello.

B.- El plazo para registrar las calificaciones parciales no debe ser superior a cinco días hábiles luego de aplicado el instrumento. En el caso de promedios semestrales y anuales el plazo de registro es 5 días hábiles a partir de la toma de la evaluación final o semestral.

C.- En el caso de que un estudiante presente una situación especial que no permita el cierre del promedio semestral en los tiempos establecidos y este se encuentre abalado con un documento externo, el docente en conjunto con la UTP establecerán un calendario alternativo para realizar el cierre del proceso.

D.- En el caso de que un estudiante presente una situación especial que impida el cierre del año escolar de forma regular y esta situación éste abalada con un documento externo, el consejo de profesores, en conjunto con la UTP y Dirección estarán facultados para cerrar el proceso con las calificaciones existente hasta dicho momento.

E.- Ante la situación de copia o plagio en una prueba o trabajo, el procedimiento será retirar el instrumento evaluativo y consignar el hecho en la hoja de vida del estudiante. El profesor de asignatura deberá citar al apoderado para informar dicha situación y luego señalar una nueva fecha de evaluación con un nuevo instrumento y con un nivel de exigencia de un 70% de ponderación. En el caso de plagio o copia reiterado se procederá según lo indicado en el *Reglamento Interno y Manual de Convivencia*.

F.- Los estudiantes que por causas justificadas no puedan asistir a una prueba u otra instancia de evaluación programada anticipadamente, deberán resolver su situación presentando el certificado médico o personalmente el apoderado debe justificar inmediatamente al día siguiente de la reincorporación del día o los días de ausencia en Inspectoría. Completado este proceso, el estudiante estará en condiciones de solicitar al docente una nueva fecha de evaluación con una escala normal (1,0 a 7,0).

G.- Si el estudiante NO presenta certificado médico o justificación personal del apoderado dentro de las 24 horas una vez reintegrado, se aplicará la evaluación al día siguiente de la incorporación a clases. Esto lo llevará a cabo el docente, de manera presencial, en condiciones adecuadas para dicho proceso.

H.- El alumno que presente una inasistencia de más de siete días, si presenta certificado médico; al momento de su reintegro, en UTP recalendarizará las fechas de los controles y pruebas, siendo evaluado con una escala normal (1,0 a 7,0).

I.- Los alumnos **sin justificación** **alguna que** **no asisten** a los controles o pruebas fijadas con anterioridad serán evaluados al primer día de reintegro a la respectiva asignatura con la exigencia de una calificación máxima de 5,0.

H.- **Casos Especiales.** En el caso de las estudiantes embarazadas o que haya sido madre serán sometidas a los procedimientos de evaluación establecidos en este Reglamento, resguardando los derechos a la educación y otorgándoles las facilidades académicas y evaluativas a través de un Calendario Especial de evaluación cuando sea necesario y se les brindará apoyo pedagógico a través de un sistema de tutoría organizado desde UTP. Para este caso se aplicará el protocolo de actuación y de retención de estudiantes padres y madres adolescentes del Reglamento Interno.

**ARTÍCULO 11º**.- **DE LAS EXIMICIONES**

Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla.

A.- Respecto a la asignatura de Ed. Física se aplicará una adecuación curricular si el estudiante presenta una dificultad física acreditada por la certificación de un médico especialista. Lo que exime al estudiante de la actividad física, no de la asignatura. Debido a esto, el estudiante será evaluado mediante disertaciones, trabajos de investigación u otros.

B.-No obstante, lo anterior, se deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los estudiantes que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos Nº 83/2015 y 170/2009, ambos del Ministerio de Educación.

***DE LA PROMOCIÓN:***

**ARTÍCULO 12º**.- En la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

A.- Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:

A1.- Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.

A2.- Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.

A3.- Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

B1.- Los estudiantes que habiendo obtenido dos asignaturas insuficientes y cuyo promedio general no alcance a ponderar promedio final 5.0, y que hubieran alcanzado uno o los dos promedios insuficientes en una asignatura desde tres coma siete (3,7), al finalizar el año escolar, podrán rendir una **Prueba Especial en una de dichas asignaturas**. Una vez rendida la Prueba Especial, el estudiante deberá alcanzar como mínimo la nota aprobatoria 4.0. De aprobar en esta situación especial, el promedio de la asignatura será igual a 4.0.

B2.- En caso de que el estudiante y/o su apoderado rechacen esta instancia deberá quedar por escrito.

C.- En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

D.- Por razones debidas y oportunamente justificadas (embarazos, asistencia a Escuelas de Deportes de alto rendimiento, situación de salud acreditada con certificado médico, incorporación tardía, servicio militar u otros) Dirección, consultando a las Unidades respectivas, podrá autorizar la promoción de los estudiantes con porcentajes menores de asistencia. Para lo anterior, el apoderado del estudiante afectado deberá elevar una solicitud a la Dirección del Establecimiento, adjuntando los documentos y la firma correspondiente.

E.- El Director del establecimiento, en conjunto con la UTP, consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida.

F 1.- Los estudiantes que se trasladen desde un Establecimiento Educacional con régimen de evaluación semestral o trimestral deberán presentar un certificado extendido del Establecimiento de origen, conteniendo la fecha del cambio, el porcentaje de asistencia y las calificaciones obtenidas en cada una de las asignaturas y talleres del Plan de Estudios, las que se considerarán en la continuidad del proceso para efectos de promoción.

F 2.- Los estudiantes que provengan de establecimientos cuyo **régimen académico sea trimestral** – En el caso de que el estudiante se incorpore durante el primer semestre y presenten un trimestre cerrado o aun abierto, estas calificaciones se incorporarán como calificaciones parciales del semestre. En el caso de que el estudiante se incorpore al término del primer semestre o al inicio del segundo semestre y tenga un trimestre cerrado estas calificaciones serán incorporadas como promedios semestrales. - En el caso de que un estudiante se incorpore ya iniciado el segundo semestre y presente los promedios cerrados del primer trimestre, estas serán incorporadas como promedio semestrales, mientras que las notas parciales del segundo trimestre tributarán a las notas del segundo semestre.

**ARTÍCULO 13°: DE LA DECISIÓN DE PROMOCIÓN O REPITENCIA EXCEPCIONAL DE LOS ESTUDIANTES.**

El establecimiento educacional, a través del Director y su Equipo Técnico, analizará la situación de los estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción establecidos o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para de manera fundada, tomar la decisión de promoción o repitencia de los estudiantes. Dicho análisis, será de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, por medio de un informe elaborado por el Profesor Jefe y otros profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante. El **informe** deberá considerar, a lo menos los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

A.- El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año.

B.- La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes, en el curso superior.

C.- Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral. El informe individual de cada estudiante será visado (aprobado o rechazado) por la UTP respectiva.

**ARTÍCULO 14°**: **De las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los estudiantes.**

El establecimiento educacional arbitrará las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico a los estudiantes, que según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deben ser autorizadas por el padre, madre o apoderado. Como:

* Acompañamiento pedagógico y socioemocional del profesor jefe y de docentes de asignatura
* Derivación a equipo especialista interno o externo
* Citación de padres y apoderados mensualmente
* Derivación a equipo directivo en caso de ser necesario

**ARTÍCULO 15°:** **De la situación final de promoción de los estudiantes.**

La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término del año escolar a través del certificado anual de estudios que indica las asignaturas o módulos del Plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

**ARTÍCULO 16º**.- El Establecimiento Educacional certificará las calificaciones anuales de cada estudiante y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación. Dicho certificado no podrá ser retenido por el Colegio.

**ARTÍCULO 17: De la renovación de la matrícula.**

El rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en el establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esta causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

**ARTÍCULO 18: De la licencia de Educación Media.**

La licencia de educación Media permitirá optar a la continuidad de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

El Ministerio de Educación, a través de la Secretaría Ministerial de Educación, otorgará la Licencia de Educación Media a los estudiantes que hubieren obtenido promoción definitiva en todos los cursos comprendidos en este nivel y modalidad, de acuerdo con los Planes de Estudio aprobados para este Establecimiento Educacional. Dicha licencia se otorgará sólo una vez.

**ARTÍCULO 19: De las disposiciones para la elaboración del Reglamento.**

El equipo directivo junto con el equipo de UTP del establecimiento, presentarán el Reglamento al consejo de profesores sobre las bases de las disposiciones del Decreto 67 y de acuerdo con lo dispuesto en el Proyecto Educativo y en el reglamento interno del establecimiento.

**ARTÍCULO 20: De la publicación del Reglamento.**

El reglamento de evaluación será comunicado oportunamente a la comunidad educativa en el momento de la matrícula y a través de la página web del establecimiento.

Las modificaciones y/o actualizaciones al reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante la publicación en la página web del establecimiento educacional y en el SIGE.

**ARTÍCULO 21.-** Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente. Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por: Dirección, en conjunto con la UTP.

**NORMAS FINALES**

**ARTÍCULO 22.-**

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar serán confeccionadas de acuerdo a las instrucciones del Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE)

El Acta de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignará en cada curso:

• La nómina completa de los alumnos,

• Matriculados y retirados durante el año

• Número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar,

• Calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios

• El promedio final anual,

• El porcentaje de asistencia de cada alumno

• Y la situación final correspondiente.

Cada acta será de responsabilidad de los profesores jefes de cursos, los que deberán cautelar que los promedios estén bien calculados y que correspondan a la normativa vigente.

**ARTÍCULO 23**.- En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la Región Metropolitana. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

**ARTÍCULO 24.-** Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los estudiantes, el jefe del Departamento Provincial de Educación dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del establecimiento.

**ANA MARÍA VILLALOBOS GÓMEZ**

**Directora**